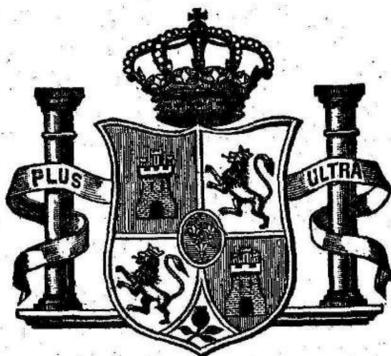


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 14 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3694

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 5.237

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, que empezará a regir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a cuanto se previene en este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.

ARMAS DE FUEGO

CAPITULO PRIMERO

Intervención del Estado en las fábricas y comercios.

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de armas estará a cargo de la Guardia civil, que la ejercerá en todas las que no pertenezcan a aquél, considerándose para estos efectos como tales fábricas los talleres personales.

La intervención se contraerá a la comprobación de las existencias y contraste de las armas que se produzcan y salgan de fábrica. Para la

consecución de estos fines, la inspección y vigilancia, tanto en el interior como en el exterior de dichos establecimientos, tendrá carácter permanente.

También ejercerá dicha intervención en toda clase de establecimientos que se dediquen al comercio de armas.

Artículo 2.º Para el perfecto desempeño de esta misión se llevarán los libros siguientes:

a) Los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compraventa mercantil, Monte de Piedad y dueños de talleres personales que reciban armas cortas, largas o escopetas puestas a tiro, llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, adquisición, envíos o ventas, haciendo constar la identidad del comprador o vendedor, consignando calle, pueblo y provincia de su domicilio, reseña de los documentos que presente y de las armas objeto del comercio. Estos libros, que deberán ser foliados, serán diligenciados y sellados en todas sus hojas por la Guardia civil, y podrán ser comprobados y visados en cualquier momento por ella a más, todos aquéllos han de enviar a la Intervención de Armas de este Instituto, a cuya demarcación pertenezca su establecimiento, resumen quincenal, que será copia exacta de dicho libro, y en el que, por lo tanto, debe constar existencia anterior, la del día de la fecha y las altas y bajas.

b) La Guardia civil admitirá estos resúmenes, pudiendo proceder a comprobarlo si le ofrecieren duda, y los archivará para formar los totales de las existencias, altas y bajas de las armas de cada uno de los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compraventa, Monte de Piedad y talleres personales de su demarcación.

c) Aquellos fabricantes o dueños de talleres personales que residan en una población que aun situada en la Zona armera que más adelante se consigna sean puertos de mar, llevarán un libro en el que anotarán el número de cerrojos, caño-

nes, armazones y cilindros que reciban, enviando también resumen quincenal con alta, baja y expresión de las existencias a la respectiva Intervención de Armas.

Estos resúmenes que podrán ser comprobados por las Intervenciones, si lo juzgan necesario, serán archivados por las mismas.

Artículo 3.º Las armas que hubiesen sido fabricadas con anterioridad al 15 de Septiembre de 1920, deberán estar distinguidas con una señal, por cada fabricante o comerciante, y numeradas correlativamente, de lo que tendrá conocimiento la Guardia civil, con objeto de poder determinar en todo momento su procedencia. Las que desde dicha fecha se hayan fabricado y se fabriquen en lo sucesivo tendrán precisamente marca y números correlativos de fabricación, por clases.

Todas las nacionales han de llevar la marca de los punzones del Banco Oficial de Pruebas.

Artículo 4.º Las escopetas de caza pueden fabricarse libremente, comprobándose por la Guardia civil que no contienen pistolas u otras armas en sus culatas o mecanismos, para lo cual las reconocerá, si lo cree conveniente, al salir de las fábricas con destino al interior de la Península, e Islas adyacentes, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos.

Las escopetas de caza nacionales también deben llevar la marca de los punzones del Banco Oficial de Pruebas, así como la de fábrica y número correlativo por ésta.

CAPITULO II

Zona armera y régimen especial de ésta

Artículo 5.º La Zona armera se compondrá de las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgóibar, Elgueta, Zumárraga, Vergara, Oñate, Legazpia, Mendaro, Deva y Motrico en la provincia de Guipúzcoa.

Mallavia, Erinua, Zaldivar, Bériz, Guernica, Elorrio y Marquina, en la provincia de Vizcaya.

En esta Zona, y por lo que se re-

friere a la circulación de armas y piezas, habrá el siguiente régimen especial, pero sin prescindir de la confronta necesaria que ha de hacer la Guardia civil.

Artículo 6.º Armas cortas y largas rayadas.—Circulación de piezas sueltas en la Zona armera:

a) Dentro de la misma localidad pueden pasar de una a otra fábrica o a talleres personales sin requisito alguno.

b) De una a otra localidad, dentro de la Zona armera antes nombrada, y entre fabricantes y talleres personales, podrán libremente circular todas las piezas, a excepción de cañones, armazones, cerrojos y cilindros en curso de fabricación, los que únicamente necesitarán la especial autorización de la Guardia civil, que será gratuita, y cuyo modelo designará la Dirección general del Instituto, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

Artículo 7.º Armas sin terminar y en Zona armera:

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales, con previo conocimiento de la Guardia civil, dado por remitente y consignatario.

b) De una a otra localidad, siempre dentro de la Zona armera, podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales, con autorización especial de la Guardia civil, extendida en el modelo citado en el artículo 6.º

Artículo 8.º Armas terminadas en Zona armera:

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y comerciantes autorizados, dando conocimiento previo a la Guardia civil, por remitente y consignatario.

b) De una a otra localidad dentro de la Zona, podrán circular entre fabricantes y comerciantes autorizados, con previo permiso de la Guardia civil, expedido en el modelo antes citado.

c) Para el Banco de Pruebas, dentro de Eibar libremente. Desde otra localidad la relación que se lleva a dicho Banco será visada gratuitamente por la Guardia civil.

Escopetas

Artículo 9.º *Piezas sueltas y armas sin terminar.*—Dentro de la Zona armera pueden pasar de una a otra fábrica o talleres personales sin requisito alguno.

Artículo 10. *Armas terminadas.*—Dentro de la Zona y entre fabricantes, dueños de talleres personales y comerciantes autorizados, dando cuenta a la Guardia civil del alta y baja.

b) Para el Banco de Pruebas, y siempre dentro de la Zona, libremente.

LICENCIAS Y GUIAS DE PERTENENCIA**CAPITULO III****Licencias**

Artículo 11. Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente.

Artículo 12. Las licencias serán de dos clases:

1.ª Licencia de uso de armas en general.

2.ª Licencia de uso de armas de caza y para cazar.

La primera autoriza para llevar armas cortas y largas rayadas, destinadas a la defensa personal o custodia de propiedades.

La segunda autoriza para cazar con escopetas, armas largas rayadas y cuchillos de monte destinados a la caza mayor.

El precio de estas licencias será el determinado por la ley del Timbre en vigor.

Artículo 13. Podrán obtener licencia de uso de armas en general: todos los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, excepto los procesados, los que hayan sufrido condena, los que sean vagabundos, los que carezcan de domicilio y los que observen mala conducta.

Artículo 14. Podrán obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar los mayores de quince años, siendo preciso hasta los veintitrés estén autorizados por sus padres o tutores. No podrá concederse esta licencia a los que sean vagabundos, observen mala conducta o les excluya de tal derecho la vigente ley de Caza.

Artículo 15. Los que deseen obtener licencia de uso de armas, presentarán con la solicitud la cédula personal y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; entendiéndose que sin cumplir estos requisitos no podrán concederse aquéllas.

Para obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar no es necesario el certificado dicho.

Los interesados dirigirán instancia en papel reintegrado con el timbre correspondiente y con los datos del formulario que al final se inserta, al Director general de Seguridad, los

avercindados en la provincia de Madrid, y a los Gobernadores civiles a que pertenece su vecindad, los restantes.

Estas Autoridades son las únicas que pueden conceder dichas licencias, previo informe del Cuerpo de Vigilancia en las capitales, y de la Guardia civil en las demás poblaciones, y para abreviar trámites, podrán pedir directamente los informes a los Comandantes de los puestos del último citado Cuerpo.

Las instancias deberán ser presentadas en la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles respectivos, por los avercindados en las capitales; los restantes, pueden presentarse en el puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca su vecindad, acompañando siempre los documentos citados. En este último caso, los Comandantes de los puestos informarán en las mismas instancias, remitiéndolas directamente a la Autoridad a que van dirigidas, después de cotejar la cédula personal del solicitante con la reseña de ella que lleva la instancia.

Artículo 16. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se abrirán libros-registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, la clase a que correspondan y los nombres, edad, vecindad y domicilio de las personas que las obtengan.

Al ser extendidas las licencias se hará el corte o separación del talón licencia para entregarlo al interesado, conservando las matrices para comprobar, caso necesario, la legitimidad de la licencia o para ulteriores efectos.

Las licencias tendrán forma de tarjeta talonaria, elaboradas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y serán valederas por un año a contar de la fecha de su expedición.

En los cinco primeros días de cada mes, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles remitirán al BOLETIN OFICIAL de la provincia a su cargo, para su publicación, relación de las licencias expedidas con los mismos datos consignados en el libro-registro.

La Guardia civil llevará también un libro, en el que conste las licencias de uso de armas de todas clases expedidas a los residentes en su demarcación, expresando la clase, número y fecha de la licencia, vecindad y domicilio del interesado así como la Autoridad que la expidió, cuyos datos adquirirán por la relación del BOLETIN OFICIAL que antes se menciona.

Artículo 17. En casos extraordinarios, y por motivo de orden público, quedan facultados el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles para declarar en suspensión todas las licencias de uso de armas que hubiesen concedido.

En la provincia que se declare el

estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias que se hubieren concedido o que se concedan.

Artículo 18. Las armas de fuego largas dedicadas a la defensa personal y adquiridas con licencia de uso de armas, no podrán dedicarse en modo alguno al uso de la caza sin que su propietario se provea de la licencia correspondiente. En el propio caso se hallan las armas de fuego largas adquiridas para cazar, cuando sus propietarios quieran dedicarlas a su defensa personal.

Artículo 19. El uso de pistolas para cartuchos «Flobert», de cualquier calibre, de perdigón, de las conocidas con el nombre de «para ciclistas» o «espantaperros» y de las de entrenamiento, precisa «licencia de uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar».

Artículo 20. Se exceptúan de licencia:

1.º Las escopetas y pistolas que no sean de fuego; carabinas de entrenamiento infantil, de seis y nueve milímetros «Flobert», y calibre 22 americana» llamadas de «tiro de salón», por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero dichas armas no podrán usarse fuera de los salones de tiro, ni las propias de la niñez para cazar, si los menores no van con sus padres o personas que lleven licencia de caza.

2.º Las que puedan considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares; sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio. Si éste fuera de una a otra localidad, se precisará guía de circulación extendida por la Guardia civil.

Guías de pertenencia

Artículo 21. Independientemente de las licencias para su uso, la tenencia o posesión de toda clase de armas deberá acreditarse con un documento especial.

Este documento, denominado «guía de pertenencia», será adquirido en las expendedurías de efectos timbrados al precio que indica la ley del Timbre en vigor.

Las expresadas guías deben ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, haciendo constar en ellas la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia, número, nombre del fabricante y demás características. Se numerarán correlativamente y serán entregadas a los interesados, archivándose en el Puesto que las expida las matrices correspondientes.

Este documento es personal y a cada mutación de la propiedad o para el mero disfrute del arma, se deberá solicitar se expida otro nuevo.

Artículo 22. Cuando se expidan guías de pertenencia a individuos domiciliados en otra demarcación, el Comandante del Puesto que las expida remitirá copia de aquélla al de la residencia del interesado, quien acusará recibo.

Artículo 23. Se exceptúan de guías de pertenencia las armas citadas en el artículo 20, como exceptuadas de licencia, y además toda clase de escopetas, las pistolas de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobert», las de perdigón y las conocidas con el nombre de «para ciclistas», así como las que sólo pueden servir para el adiestramiento del tirador, con cartuchería «Flobert», o similar.

Artículo 24. Cuando sufra extravío la citada guía de posesión, el interesado solicitará por medio de instancia, del primer Jefe de la Comandancia a que pertenezca el Puesto que expidió dicho documento, certificación que así lo acredite.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 3722

CIRCULAR NÚM. 307

Sanidad

Siendo la época en que los Ayuntamientos redactan los presupuestos municipales que han de regir durante el año 1930, recuerdo a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, el cumplimiento de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1928, respecto a la necesidad de consignar en aquéllos el importe del 5 por 100 de los mismos, para su inversión exclusiva en servicios de carácter sanitario; ateniéndose para ello a las instrucciones que se dan en la referida Circular; y habiéndose de justificar su inversión en la forma que en la misma se indica.

Debo advertir a los señores Alcaldes, que me dirigirá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda; interesándole no preste su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la mencionada consignación.

Palencia 13 de Noviembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 308

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villafolfo a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son

de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Noviembre de 1929

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

Núm. 3721

Explosivos

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Felipe Villanueva Fernández, y para atender a los servicios de explotación de la mina Dos Hermanos, sita en Villaverde de la Peña, presenta en este Gobierno civil, una instancia con fecha 9 de Octubre próximo pasado, solicitando la construcción de un polvorín en el paraje denominado «La Requejada», del término de Villaverde de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, y para una capacidad máxima de 250 kilos de dinamita y 1.500 detonadores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorín, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Palencia 13 de Noviembre de 1929.—Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3720

Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Pedraza de Campos, Revilla de Campos y Baños de Cerrato, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zavala-Anchieta, y Aparejador, D. Antonio Perpén Herrera.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes, la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 9 de Noviembre de 1929.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Núm. 3700

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Máximo Molina de la Red, vecino de Mantinos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en diecinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve, recurso contencioso-administrativo, contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha veinte de Septiembre último, que impuso al recurrente responsabilidades por órdenes, como Alcalde que fué de dicho Ayuntamiento, por ordenar la corta arbitraria de varios árboles pertenecientes al monte denominado «Cuestona y Majadilla» de referido Ayuntamiento.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 3711

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador auxiliar de la zona de Astudillo.

Hago saber: Que expedida la oportuna certificación de descubierto por Derechos Reales, correspondiente al ejercicio actual, por el señor Liquidador de Astudillo, en la que figura doña Polonia Esteban Pérez por un total débito de trescientas cuarenta y una pesetas diez y seis céntimos, se ha dictado con fecha 19 de Octubre último, por la Tesorería de Hacienda, providencia declarándola incurso en el apremio de único grado. Y como se trata de contribuyente forastero que no ha señalado en tiempo oportuno el punto de su residencia, se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo que contra ella se sigue, o señale domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el

artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Astudillo 9 de Noviembre de 1929.

—Gaspar del Hoyo.

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

Don Juan José García y G. de Enterría, Registrador de la propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por doña Dorothea González Gil, vecina de Santillana de Campos, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro, con la restricción que establece el artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, de las siguientes fincas, sitas en término municipal de dicho Santillana:

1. Una tierra al pago de la Carrera-francesa, de 53'83 áreas, linda Oriente rallón y Poniente Mariano Martín.
2. Otra a Doña Teresa, de 20'70 áreas.
3. Otra a Carre-Villadiezma, de 6'72 áreas.
4. Otra a Carrelahonda, de 20'70 áreas.
5. Otra a Carre-Osorno, de 20'70 áreas.
6. Otra a Majadillas, de 67'25 áreas.

Las adquirió por herencia de su padre don Servilio González Blanco, según así consta de la escritura de aprobación y protocolización, otorgada el 4 de Junio último, ante el Notario de esta Ciudad, don Tomás del Hoyo G. del Olmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Juan José García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3731

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que rectificando mi edicto fecha seis del actual, dimanante de expediente sobre habilitación de fondos a D. Fausto Celada Arce, Procurador de los Tribunales, contra D. Isidoro Soriano Tamarit, de esta vecindad, se entenderá que los bienes saldrán a la venta en pública subasta, por lotes, y los licitadores pueden examinarlos donde se hallan depositados a cargo de D. Vicente Pérez Ceinos, vecino de esta capital, Menéndez Pelayo, 26, y queda subsistente todo lo demás consignado en referido edicto.

Dado en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Valladolid

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que como consecuencia de juicio ejecutivo, sumario que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue a instancia de D. Saturnino Castrillo Revilla, vecino de Meneses, representado por el Procurador D. Manuel Valle Herrera, contra D. Pascual López Guerra, que lo es de Villarramiel, sobre pago de pesetas, se saca a la venta y en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca hipotecada por el deudor.

«Una casa sita en la villa de Villarramiel y su calle Mayor, señalada con el número 25; mide de fachada trece metros y de longitud treinta; linda por la derecha, entrando en ella, con casa de José López Caballero; por la izquierda y espalda, con la calle del Cristo; consta de planta baja y principal, y una pequeña fábrica de curtidos, con locales también para vivienda».

Previsiones

1.ª La subasta se celebrará el día doce del mes de Diciembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Servirá de tipo para la misma el pactado en las escrituras de constitución de hipoteca, o sea el de diez mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Vicente Marín.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Número 3714

Cervera de Pisuerga

Requisitoria.

Alonso Herrero, Serviliano, de veinte años de edad, hijo de Agapito y de Vicenta, de estado soltero, natural y vecino de Riosmenudos, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de oficio jornalero, procesado en sumario 71 de 1929, por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de referido procesado y su conducción a la Carcel de este partido.

Cervera de Pisuerga 8 de Noviembre de 1929.—El Juez de instrucción, José Parra.

Núm. 3713

Villarramiel

Don José Herrero López, Juez municipal de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que en el día veintinueve del mes actual y hora de las tres de la tarde, se venderán en pública subasta, en el local de este Juzgado, los bienes inmuebles que se deslindan a continuación, embargados a don Feliciano Pérez Sánchez, a instancia de don Eustaquio Guerra Prieto, ambos vecinos de esta villa, en la demanda de juicio verbal civil, celebrada al efecto, sobre reclamación de novecientos sesenta y cuatro pesetas veinte céntimos.

Fincas que se subastan

Una casa sita en el casco de Villarramiel y su calle de don Gabino Herrero, señalada con el número 2, linda derecha entrando con calle Mayor, izquierda con casa de Francisco Guerra Mediavilla y espalda con otra de María Guerra Fernández, se encuentra quemada; tasada en dos mil pesetas.

Una tierra que hoy es crematorio, enclavada en este término municipal, al pago denominado Revienta Cubas, de cabida de veintiseis áreas y cinco centiáreas, pro indiviso con su padre Amando Pérez Villacorta, que linda al Norte con otra de Saturnino Serrano, Oeste carretera de Medina de Rioseco, Mediodía con tierra de Francisco Aparicio y Poniente sendero del pago; tasada en mil pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la cantidad expresada y que sirve de tipo.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo citado,

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se suplirá la falta de título.

Dado en Villarramiel a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José Herrero.—P. S. M., el Secretario, Valentín Escribano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3726

Berzosilla

El día 26 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 50 árboles de roble del monte Higeo, perteneciente al pueblo de Báscones de Ebro, cuyo acto tendrá lugar en el Salón Consistorial, bajo el tipo de tasación de 371 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para aquélla, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 170; correspondiente al 19 de Octubre de 1926 y al de las económicas formadas al efecto por la entidad interesada.

Berzosilla 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Fernández.

Núm. 3707

San Mamés de Campos

Don Samuel Aragón Lozano, Alcalde constitucional de esta villa de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos imprevistos que pueda haber durante el ejercicio actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente: Del capítulo 11, artículo 3.º, 700 pesetas al capítulo 18, artículo único.

Del capítulo 12, artículo 2.º, 150 pesetas al capítulo 18, artículo único.

Del capítulo 13, artículo 3.º, 90 pesetas al capítulo 18, artículo único.

Del sobrante de la existencia en Caja, que resultó en 31 de Diciembre de 1928, al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Campos 9 de Noviembre de 1929.—Samuel Aragón.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.	3649
Hornillos de Cerrato.	3716
Autila del Pino.	3717

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

San Llorente de la Vega.	3665
Baltanás.	3706
Berzosilla.	3726

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secre-

taria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Espinosa de Villagonzalo.	3687
---------------------------	------

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—Cuarto trimestre, los días 10 al 17 del actual, por el Recaudador don Joaquín Luís Aguado.

Fuentes de Nava.—Cuarto trimestre, los días 15 y 16 del corriente, de nueve a trece y hasta el 10 de Diciembre en casa del Recaudador. 3710

Frómista.—Cuarto trimestre, los días 21, 22 y 23 del corriente, de las nueve a las trece 3718

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 23 del actual, de diez a doce, y los restantes días del mes en casa del Recaudador don Simeón Seco. 3727

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Villamartín de Campos.	3633
Valle de Santullán.	3632
Becerril del Carpio.	3650
Villalcón.	3677
Respenda de la Peña.	3688
Valle de Cerrato.	3704
Autila del Pino.	3717

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

San Martín de los Herreros.	3634
Abarca de Campos.	3651
Valoria del Alcor.	3641
Revilla de Campos.	3667
Villoldo.	3666
Alba de los Cardaños.	3686
Bahillo.	3685
Autila del Pino.	3717

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villamartín de Campos.	3630
Manquillos.	3646
San Román de la Cuba.	3648
Junta vecinal de Membrillar.	3631
Becerril del Carpio (extraordinario 1929).	3647

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villalumbroso.	
San Llorente de la Vega.	3665
Espinosa de Cerrato.	3675
Respenda de la Peña.	3688
Bahillo.	3684
Osornillo.	3683
Baltanás.	3703
Ventosa de Pisuerga.	3697
Abastas.	3693
Villamueva de la Cueva.	3723
Aguilar de Campoo.	3724
Guardo.	3725
Berzosilla.	3726
Junta vecinal de San Martín de los Herreros.	3672
Junta vecinal de Nava de Santullán.	3671
Junta vecinal de Nogales de Pisuerga.	3676
Autila del Pino.	3715

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Cubillas de Cerrato.	3655
Cenera de Zalima.	3669
Valderrábano.	3705
Tabanera de Valdavia.	3708
Valoria de Aguilar.	3698
Ayuela de Valdavia.	3719